



Senado República Dominicana
Presidencia

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA".

0000000064

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

27 ABR 2020

Señor
RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de fecha 26 de abril de 2020, tengo a bien remitirle para los fines constitucionales, la resolución que autoriza al Presidente de la República prorrogar hasta por un plazo máximo de 25 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No. 134-20, de fecha 24 de abril de 2020.

Le participo que esta solicitud de prórroga procede del Poder Ejecutivo, tomada en consideración en fecha 26 de abril del año 2020.

Atentamente,

ARÍSTIDES VICTORIA YEB,
Vicepresidente en funciones.

fc





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución que autoriza al presidente de la República prorrogar, hasta por un plazo máximo de 25 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Congreso Nacional en fecha 18 de marzo de 2020, autorizó al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo máximo de 25 días, resolución promulgada con el número 62-20, del 19 del mismo mes y año, con la finalidad de que el Estado pueda hacer frente de forma eficaz a la pandemia del virus Covid-19 (coronavirus) y tomar las medidas de lugar para la protección de la salud de las personas y la vida económica de la nación;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que mediante el decreto No. 134-2020, del 19 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, amparado en la resolución No. 62-20, cuyo período de veinticinco días se prolongaría hasta el 13 de abril de 2020, bajo las condiciones establecidas en la resolución de autorización;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 28 de la Ley 21-18, de fecha 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, establece: "En caso de que persistan las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional, cuantas veces sea necesario, la prórroga del estado de excepción, con cinco días de antelación a la finalización del período originalmente establecido. **Párrafo I.-** La prórroga concedida no podrá exceder del tiempo ya autorizado para

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución que autoriza, al presidente de la República prorrogar, hasta por un plazo máximo de 25 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

PAG. 2

cada estado de excepción de que se trate. **Párrafo II.-** La solicitud de prórroga contendrá las justificaciones necesarias que expliquen la necesidad de extender la duración del estado de excepción correspondiente. **Párrafo III.-** El procedimiento para conocer de la solicitud de prórroga es el mismo establecido para conocer de la declaratoria de estado de excepción”;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en fecha 02 de abril de 2020, el presidente de la República, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 28 de la citada Ley No. 21-18, mediante oficio No. 006434, solicito al Congreso Nacional le autorice prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado mediante el decreto No. 134-2020, de fecha 19 de marzo de 2020, en razón de la necesidad de aplicar de forma eficaz las medidas de distanciamiento social recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como forma efectiva para combatir la propagación de la pandemia del virus (COVID-19) coronavirus, y evitar su propagación, principalmente en la etapa de expansión en que se encontraba, prórroga autorizada por resolución del Congreso Nacional número 63-20, del 11 de abril de 2020 y declarada por Decreto 148-20, del 13 de abril de 2020, por un plazo máximo de 17 días;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en fecha 15 de abril de 2020, el presidente de la República remitió al Congreso el informe número 006776, en el cual expuso de forma detallada las medidas implementadas durante la prórroga del estado de emergencia, dentro de las cuales destacan la vigencia del distanciamiento social para evitar la propagación del coronavirus (Covid-19); la prohibición de desplazamiento masivo durante la semana santa en todo el territorio nacional; por igual,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución que autoriza al presidente de la República prorrogar, hasta por un plazo máximo de 25 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

PAG.

3

medidas de carácter económico, como la ampliación y ejecución del programa Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE); obtención de recursos internacionales; protección del personal sanitario; asimismo, mayor inclusión de los gobiernos locales e instituciones privadas, concluyendo que en se ha logrado avances en contener la propagación de la enfermedad, pero se hacía necesario fortalecer y continuar con las disposiciones;

CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante el oficio 007075, del 24 de abril de 2020, el presidente de la República solicitó una prórroga por veinticinco (25) días, de la prórroga del estado de emergencia declarado por el Decreto 134-20, del 19 de marzo de 2020, autorizado por resolución 62-20, del mismo día y año y prorrogado por Decreto 148-20, del 13 de abril de 2020, previa autorización de prórroga por la Resolución 63-20, del 11 de abril del mismo año, en razón de la necesidad de continuar con las medidas de distanciamiento social tomadas desde el inicio de la declaratoria de estado de emergencia, hasta lograr aplanar y revertir la curva de contagios, lo que permitirá iniciar procesos de flexibilización y desmonte de las medidas de una forma segura, dado que un levantamiento abrupto y prematuro constituye un riesgo que puede llevar a un aumento de contagios con consecuencias mortales y efectos negativos para el país;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que a partir de lo expresado por el presidente de la República en su oficio No. 007075, del 24 de abril de solicitud de prórroga; lo consignado en el informe número 006776 del 15 de abril de 2020, dirigido al Congreso, así como lo indicado por las estadísticas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución que autoriza al presidente de la República prorrogar, hasta por un plazo máximo de 25 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

PAG. 4

señala en su último boletín, una totalidad de 6,135 contagiados con 278 fallecidos, se muestra que si bien se han logrado avances en la reducción de las tasas de contagio, persisten las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia realizada el 19 de marzo, con un impacto sustancial en las condiciones de salud, la vida social y la economía de la nación e imposibilitan su levantamiento;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que amparado en la Constitución de la República y en la Ley No. 21-18, de fecha 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, el Congreso debe abocarse a aprobar una segunda prórroga del estado de emergencia, dada la prevalencia de la condición sanitaria, social y económica provocada por la presencia del coronavirus (COVID-19), sosteniendo y reforzando todas las medidas que permitan combatir con éxito la pandemia, bajo la premisa de la preservación de la salud y la vida de las personas que habitan la nación y el sostenimiento económico y social del país, hasta lograr una baja en la tasa de contagios y controlar de forma efectiva la pandemia en el territorio nacional, que permita la vuelta paulatina de la nación a la vida económica y social, sin riesgos para su integridad ni traumas para las familias, evitando así se haga más daño a la población dominicana.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución que autoriza al presidente de la República prorrogar, hasta por un plazo máximo de 25 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

PAG. 5

VISTA; La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

VISTA: La Ley Orgánica No. 21-18, de fecha 25 de mayo de 2018, sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No.137-11, del 13 de junio de 2011.

VISTOS: Los Reglamentos Internos del Senado y la Cámara de Diputados.

VISTA: La Resolución No.62-20, del 19 de marzo de 2020, del Congreso Nacional que autoriza al presidente de la República declarar el estado de emergencia en el territorio de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No.134-20, del 19 de marzo de 2020, que declara el estado de emergencia en el territorio nacional.

VISTO: El oficio No.006434, de fecha 02 de abril de 2020, remitido por el presidente de la República, licenciado Danilo Medina, en el que solicita al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización a los fines de prorrogar el Estado de emergencia en el Territorio Nacional.

VISTO: El informe marcado con el número 006410, del 1 de abril de 2020, remitido por el presidente de la República al Congreso Nacional para dar seguimiento al estado de emergencia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución que autoriza al presidente de la República prorrogar, hasta por un plazo máximo de 25 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

PAG. 6

VISTA: La Resolución 63-20, del 11 de abril de 2020, que autoriza al presidente de la República, prorrogar hasta por un plazo máximo de 25 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto 148-20, del 13 de abril de 2020, que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por un plazo de diecisiete (17) días contados a partir del 14 de abril de 2020.

VISTO: El segundo informe marcado con el número 006776, del 15 de abril de 2020, remitido por el presidente de la República al Congreso Nacional para dar seguimiento al estado de emergencia.

VISTO: El oficio No.007075, de fecha 24 de abril de 2020, remitido por el presidente de la República, licenciado Danilo Medina, en el que solicita al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización a los fines de prorrogar por segunda vez el estado de emergencia en el Territorio Nacional.

RESUELVE:

Primero: Autorizar al presidente de la República a que prorrogue el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo máximo de veinticinco (25) días, contados a partir del día primero (1ro) del mes de mayo de 2020.

Segundo: Acoger las motivaciones expuestas por el presidente de la República en su solicitud de prórroga al estado de emergencia en el territorio nacional y mantener vigentes las facultades extraordinarias contenidas en el decreto presidencial No.134-20, de

Handwritten signature

Handwritten signature

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución que autoriza al presidente de la República prorrogar, hasta por un plazo máximo de 25 días, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado en el Decreto presidencial No. 134-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

PAG. 7

fecha 19 de marzo de 2020, en base a la autorización dada por el Congreso Nacional, conforme la resolución No.62-20, de la misma fecha.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.


Aristides Victoria Yeb,
Vicepresidente en funciones.


Luis Rene Canaán Rojas,
Secretario.


Edis Fernando Mateo Vásquez,
Secretario.

ms